



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 3 de setiembre de 2025
Primera Legislatura Ordinaria 2025 - 2026

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes	7
Denuncias procedentes en un extremo	9
II. Documentos que solicitan nulidad de denuncias constitucionales.....	10

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**Procedimiento de acusación constitucional**

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 56 (antes 392).** Declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante, **Pedro Guillermo Núñez Ventura**, contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de ex presidente de la República, **Walter Roger Martos Ruiz** en su condición de ex presidente del Consejo de Ministros, **Ana Cristina Neyra Zegarra**, en su condición de ex ministra de Justicia, **Jorge Luis Chávez Cresta**, en su condición de ex ministro de Defensa, **César Gentile Vargas**, en su condición de ex ministro del Interior, **César Augusto Astudillo Salcedo**, en su condición de jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, **Raúl Cerdán Ruiz**, en su condición de comandante general de la Marina de Guerra del Perú, **Jorge Orlando Celiz Kuong**, en su condición de comandante general del Ejército del Perú, **Rodolfo García Esquerre**, en su condición de comandante general de la Fuerza Aérea del Perú, **Orlando Velasco Mujica**, en su condición de comandante general de la Policía Nacional del Perú, y contra **Eloy Espinoza Saldaña**, en su condición de ex miembro del Tribunal Constitucional; por la presunta comisión de los delitos de requerimiento indebido de la fuerza pública, rebelión y sedición, tipificados en los artículos 379, 346 y 347 del Código Penal; al no cumplir principalmente con el criterio de procedencia dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian."
Informe presentado el 31 de julio de 2025.

2. Denuncia Constitucional 550. Declarar **improcedente** la denuncia constitucional que interpone la fiscal de la Nación, **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, contra **Luis Carlos Arce Córdova**, funcionario aforado en su condición de fiscal supremo titular del Ministerio Público, como presunto autor de la comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de enriquecimiento ilícito, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado, por no cumplir con el criterio exigido por el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República relacionado a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.

Informe presentado el 31 de julio de 2025.

3. Denuncia Constitucional 609. Declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Renzo Sebastián Díaz Giunta**, quien interpone denuncia constitucional contra el señor **Gino Augusto Ríos Patio**, en su calidad de presidente de la Junta Nacional de Justicia, y contra los demás miembros de dicho colegiado, **María Teresa Cabrera Vega, Jaime Pedro De La Puente Parodi, Víctor Hugo Chanduví Cornejo, Germán Alejandro Julio Serkovic González y Cayo César Galindo Sandoval**, por presuntamente haber incurrido en infracción constitucional de los artículos 38, 43, inciso 2 del artículo 139, y artículo 158 de la citada norma magna, y por la posible comisión del delito de usurpación de funciones tipificado en el artículo 361 del Código Penal.

Informe presentado el 31 de julio de 2025.

4

4. Denuncia Constitucional 477. Declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante, **Juan Bartolomé Burgos Oliveros** en condición de congresista, contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su condición de presidenta de la República, **Gustavo Lino Adrianzén Olaya**, en su condición de presidente del Consejo de Ministros y **Daniel Ysau Maurate Romero**, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; por la presunta infracción de los artículos 28, 38, 118 (incisos 1 y 8) y 128 de la Constitución; al no cumplir con el criterio de procedencia dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”.

Informe presentado el 31 de julio de 2025.

5. Denuncia Constitucional 585. Declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante **Jorge Luis Otoya Villalva**, contra **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su condición de presidenta de la República del Perú, contra **José Williams Zapata**, en su condición de expresidente del Congreso de la República, contra **Juan Carlos Checkley Soria**, en su condición de juez, contra **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de exfiscal de la Nación, contra **José Antonio Neyra Flores**, **Iván Salomón Guerrero López**, **Norma Beatriz Carbajal Chávez**, en su condición de jueces supremos, contra 101 congresistas mencionados en el punto I. del presente informe; por la presunta infracción de los artículos 1, 2, 3, 99, 103, 109, 113 y 117 de la Constitución y por la presunta infracción de los artículos 72, 89 y 89-A del Reglamento del Congreso de la República; asimismo, por la comisión de los delitos de conspiración, rebelión, aceptación indebida de cargo, homicidio calificado, lesiones graves, usurpación de funciones y prevaricato, tipificados en los artículos 346, 349, 381, 108 (inciso 4), 121 (inciso 2), 361 y 418 del Código Penal; al no cumplir con el requisito de legitimación activa que prescribe "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian".
Informe presentado el 31 de julio de 2025.

6. Denuncia Constitucional 571. Declarar **improcedente** la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante, ciudadano **John Tiparra Alvarado**, contra los magistrados del Tribunal Constitucional **Luis Gustavo Gutiérrez Ticse**, **Francisco Humberto Morales Saravia**, **Helder Dominguez Haro**; los exmagistrados **José Luis Sardón de Taboada**, **Ferrero Costa**, **Espinoza-Saldaña Barrera y Blume Fortini** (expediente 4049-2019-PA/TC) y los exmagistrados **Vergara Gotelli**, **Mesía Ramírez y Calle Hayen**, (expediente 4961-2013-PA/TC) por las presuntas comisiones de los delitos de prevaricato tipificados en el artículo 418 del Código Penal y el delito de abuso de autoridad según el artículo 376 del Código Penal, por no cumplir con el criterio exigido por el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referido a "que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian".
Informe presentado el 31 de julio de 2025.

7. Denuncia Constitucional 582. Declarar **improcedente** la denuncia constitucional formulada por el ciudadano **Juan Walter Sifuentes Bustillos**, contra **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de exfiscal de la Nación; **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscal de la Nación, **Juan Carlos Checkley Soria**, **Jose Antonio Neyra Flores**, **Iván Salomón Guerrero López** y **Norma Beatriz Carbajal Chávez**, en su condición de jueces supremos provisionales; por la presunta comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad y avocamiento ilegal de proceso en trámite, tipificados en los artículos 361, 376 y 410 del Código Penal, respectivamente, en agravio del ciudadano José Pedro Castillo Terrones.

Dicha denuncia no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a que:

- i) "Haya sido formulada por persona capaz, por si o mediante representante debidamente acreditado",
- ii) "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian",
- iii) "La denuncia se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; y,
- iv) "Que la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, en el extremo de los jueces supremos provisionales".

Por lo que se recomienda el archivo.

Informe presentado el 31 de julio de 2025.

6

8. Denuncia Constitucional 581. Declarar **improcedente** la denuncia constitucional que interpone la fiscal de la Nación **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, contra **Franklin Jaime Tomy López**, en su actuación como fiscal supremo provisional de la primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, como presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado de uso, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 388 del Código Penal, en agravio del Estado, por no cumplir con el criterio de procedencia señalado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 31 de julio de 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 580, admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional interpuesta por la fiscal de la Nación, **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, contra los señores **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de presidente de la República, **Víctor Marcial Zamora Mesía**, en su condición de ministro de Salud y **María Antonieta Alva Lupardi**, en su condición de ministra de Economía y Finanzas, como presuntos autores de la comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos en la figura de colusión agravada, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo y tercer párrafo del artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado peruano; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad, dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Informe presentado el 31 de julio de 2025.

- 2. Denuncia Constitucional 587**, formulada por la ciudadana **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscal de la Nación del Ministerio Público, contra el ciudadano **Luis Alberto Otárola Peñaranda**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros.

DECLARAR:

PRIMERO.- Admitir a trámite por procedente, la denuncia constitucional 587, interpuesta por la ciudadana **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su condición de fiscal de la Nación del Ministerio Público, contra el ciudadano **Luis Alberto Otárola Peñaranda**, en su actuación como presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado, dicha denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se propone la **acumulación de la Denuncia Constitucional 587 a las denuncias constitucionales 460, 462 y 463**, en trámite, en el extremo que refiere al delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado; en virtud de la conexión que existe entre estas denuncias, toda vez que guardan relación con el mismo hecho, el mismo sujeto imputado y la misma imputación jurídica, configurándose así la conexidad necesaria para su tratamiento conjunto
Informe presentado el 31 de julio de 2025.

- 3. Denuncia Constitucional 570**, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional que interponen **Alejandro Muñante Barrios, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Noelia Rossvith Herrera Medina, Cheryl Trigozo Reátegui, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Jorge Arturo Zeballos Aponte y Diego Alonso Bazán Calderón**, en su condición de congresistas de la República, contra **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su calidad de fiscal suprema y posteriormente como fiscal de la Nación en ejercicio, por la presunta infracción al numeral 1 del artículo 159 de la Constitución, así como la comisión de los delitos de cohecho activo específico y encubrimiento personal; respectivamente, tipificados en los artículos 398 y 404 del Código Penal.
Informe presentado el 31 de julio de 2025.

- 4. Denuncia Constitucional 593**, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por la señora **Delia Milagros Espinoza Valenzuela**, en su calidad de fiscal de la Nación, contra **Víctor Manuel Torres Falcón**, en su condición de ministro del Interior, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado, tipificado en el artículo 376 del Código Penal.
Informe presentado el 31 de julio de 2025.

DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

- 1. Denuncia Constitucional 544**, interpuesta por el denunciante **Juan Antonio Fernández Jerí**, por su propia representación y en su condición de jefe nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, contra **Luz Inés Tello de Ñeco**, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, **Antonio Humberto de la Haza Barrantes**, en su condición de presidente de la Junta Nacional de Justicia y **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**, en su condición de expresidente de la Junta Nacional de Justicia.

DECLARAR:

PRIMERO. - **Admitir a trámite por procedente** la denuncia constitucional que interpone el denunciante, **Juan Antonio Fernández Jerí**, en su condición de ciudadano y como jefe nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, contra **Luz Inés Tello de Ñeco**, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, **Antonio Humberto de la Haza Barrantes**, en su condición de presidente de la Junta Nacional de Justicia y **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**, en su condición de expresidente de la Junta Nacional de Justicia, como presuntos autores de la infracción al artículo 139 numeral 3, concordante con el artículo 156 último párrafo de la Constitución Política; y, por los delitos de abuso de autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificados en los artículos 376 y 377 del Código Penal vigente, en agravio del Estado.

SEGUNDO. - Declarar **improcedente** la denuncia constitucional que interpone el denunciante, **Juan Antonio Fernández Jerí**, en su condición de ciudadano y como jefe nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, contra **Luz Inés Tello de Ñeco**, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, **Antonio Humberto de la Haza Barrantes**, en su condición de presidente de la Junta Nacional de Justicia y **Aldo Alejandro Vásquez Ríos**, en su condición de expresidente de la Junta Nacional de Justicia, como presuntos autores del delito de prevaricato tipificado en el artículo 418 del Código Penal vigente, en agravio del Estado.

Informe presentado el 31 de julio de 2025.

II. DOCUMENTOS QUE SOLICITAN NULIDAD DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

- 1. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia al principio del estado de derecho que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 602-2021-2026**, denuncia constitucional contra **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación, y en consecuencia, disponga su admisión a trámite.
Documento s/n, del 14 de agosto de 2025.
- 2. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia al principio del estado de derecho que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 550-2021-2026**, contra **Luis Carlos Arce Córdova**, funcionario aforado en su condición de fiscal supremo titular del Ministerio Público y, en consecuencia, disponga su admisión a trámite.
Documento s/n, del 15 de agosto de 2025.
- 3. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al procedimiento parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 470-2021-2026**, contra el entonces ministro del Interior, **Carlos Morán Soto**, y se disponga que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales 2025-2026, emita nuevo pronunciamiento.
Documento s/n, del 21 de agosto de 2025.

- 4. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales con relación a la **Denuncia Constitucional 355/2021-2026**, contra **Betsy Betzabet Chávez Chino** en su condición de congresista de la República, así como de ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y ministra de Cultura (en periodos distintos), así como del acto de la Comisión Permanente que aprobó dicho informe final y, en consecuencia, disponga que la nueva conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales emita un nuevo pronunciamiento.
Documento s/n, presentado el 21 de agosto de 2025.
- 5. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia al principio del estado de derecho que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** del informe de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales con relación a la **Denuncia Constitucional 516/2021-2026**, denuncia constitucional contra **José Pedro Castillo Terrones**, en su condición de ex presidente de la República, y en consecuencia, disponga la emisión de un nuevo informe de calificación, retro trayéndose al trámite correspondiente.
Documento s/n, del 22 de agosto de 2025.
- 6. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela,** mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales con relación a la **Denuncia Constitucional 442-2021-2026**, contra **Jorge Luis Prado Palomino** en su condición de ex ministro del Ministerio de la Producción, así como del acto de la Comisión Permanente que aprobó dicho informe final y, en consecuencia, disponga la emisión de un nuevo informe final, retro trayéndose al trámite correspondiente.
Documento s/n, presentado el 22 de agosto de 2025.

7. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que el Pleno del Congreso de la República, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento de la **Denuncia Constitucional 469-2021-2026**, contra **José Luis Salas Arenas**, en su condición de juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, y, en consecuencia, retrotrayéndolo devuelva a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para el debate y aprobación del informe de calificación que propuso su admisión a trámite.
Documento s/n, presentado el 22 de agosto de 2025.

8. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y en observancia del principio del estado de derecho que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 581-2021-2026**, contra **Franklin Jaime Tomy López**, en su actuación como fiscal supremo provisional de la primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, y en consecuencia, disponga su admisión a trámite.
Documento s/n, del 25 de agosto de 2025.

9. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia al principio del estado de derecho que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 437-2021-2026**, contra **Alfonso Gilberto Chávarry Estrada**, en su condición de exministro del Interior y, en consecuencia, disponga su admisión a trámite.
Documento s/n, del 25 de agosto de 2025.

10. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia al principio del estado de derecho que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 536-2021-2026**, denuncia constitucional contra **José Pedro Castillo Terrones**, en su actuación como presidente de la República, y en consecuencia, disponga su admisión a trámite.
Documento s/n, del 25 de agosto de 2025.

11. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 449-2021-2026**, contra el exministro de Salud **Jorge Antonio López Peña**, y en consecuencia, disponga retrotraer las actuaciones parlamentarias hasta la fase de calificación.
Documento s/n, del 21 de agosto de 2025.
Documento s/n, del 26 de agosto de 2025.

12. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** del acto del informe de calificación de la **Denuncia Constitucional 489-2021-2026**, contra el señor **Jorge Luis Flores Ancachi** en su condición de congresista de la República, y la aprobación de esta en la Séptima Sesión Extraordinaria, del 3 de diciembre de 2024; en consecuencia, disponga la nueva conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales emita un nuevo pronunciamiento.
Documento s/n, del 20 de agosto de 2025.

13. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** del acto del informe de final de la **Denuncia Constitucional 456-2021-2026**, contra el señora **Rosio Torres Salinas** en su condición de congresista de la República y presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, y la aprobación de esta a través de la Octava Sesión Ordinaria, del 7 de febrero de 2025; en consecuencia, disponga que la nueva conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales emita un nuevo pronunciamiento.
Documento s/n, del 22 de agosto de 2025.

14. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** del informe de final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales con relación a la **Denuncia Constitucional 511/2021-2026**, contra el señor **Nivardo Edgar Tello Montes** en su condición de congresista de la República, y se disponga que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (periodo 2025-2026) emita nuevo pronunciamiento.

Documento s/n, del 22 de agosto de 2025.

15. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 565-2021-2026**, contra el señor **Rómulo Mucho Mamani**, en su actuación como ministro de Energía y Minas y, en consecuencia, disponga su admisión a trámite.

Documento s/n, del 22 de agosto de 2025.

16. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 548-2021-2026**, contra **Luis Carlos Arce Córdova**, en su condición como fiscal supremo titular y miembro del Jurado Nacional de Elecciones y, en consecuencia, retrotraiga todos los actos parlamentarios a la etapa de calificación.

Documento s/n, del 22 de agosto de 2025.

17. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 566-2021-2026**, contra **Luis Carlos Arce Córdova**, en su actuación como fiscal supremo representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, y, en consecuencia, retrotraiga todos los actos parlamentarios a la etapa de calificación.

Documento s/n, del 22 de agosto de 2025.

18. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** del informe de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales con relación a la **Denuncia Constitucional 514/2016-2026** contra **José Alberto Arriola Tueros**, en su condición de congresista de la República, en consecuencia, disponga que la nueva conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales emita un nuevo pronunciamiento.

Documento s/n, presentado el 22 de agosto de 2025.

19. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 549-2021-2026** contra **José Daniel Williams Zapata, Jorge Carlos Montoya Manrique, Roberto Enrique Chiabra León, José Ernesto Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Hamlet Echeverría Rodríguez, Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Lucinda Vásquez Vela**, en sus actuaciones como congresistas de la República e integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo 2021-2022, y, en consecuencia, retrotraiga todos los actos parlamentarios a la etapa de calificación.

Documento s/n, presentado el 25 de agosto de 2025.

20. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 505-2021-2026**, contra la señora **Jessica Rosselli Amuruz Dulanto** en su condición de congresista de la República y, en consecuencia, disponga su admisión a trámite.

Documento s/n, del 25 de agosto de 2025.

21. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario, y en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 568-2021-2026** contra **Ángel Henry Romero Díaz**, en su actuación como juez supremo titular, y, en consecuencia, retrotraiga todos los actos parlamentarios a la etapa de calificación.
Documento s/n, presentado el 25 de agosto de 2025.

22. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 492-2021-2026**, contra la señora **Dina Ercilia Boluarte Zegarra** y, en consecuencia, disponga su admisión a trámite, retrotraiga todos los actos parlamentarios a la etapa de calificación.
Documento s/n, del 26 de agosto de 2025.

23. De la fiscal de la Nación, señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mediante el cual solicita que la Comisión Permanente, en cautela del respeto al debido proceso parlamentario y, en observancia del principio del estado de derecho, que exige que todo ejercicio de poder esté debidamente motivado, justificado y arreglado a ley, **declare la nulidad** de todo el procedimiento llevado a cabo por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en la tramitación de la **Denuncia Constitucional 546-2021-2026**, contra los congresistas **Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Yorel Kira Alcarraz Agüero, María del Carmen Alva Prieto, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Patricia Rosa Chirinos Venegas, George Edward Málaga Trillo y Jorge Arturo Zeballos Aponte** y, en consecuencia, disponga su admisión a trámite.
Documento s/n, del 26 de agosto de 2025.